

Póliza de Seguro Accidentes Personales Plus

Apreciado Asegurado:

Para su conocimiento,
agradecemos leer en forma
detenida, la información
contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.



Liberty
Seguros S.A.

Condiciones

Versión enero 2024

Permanece siempre en contacto



Línea USC

Línea Unidad Servicio al Cliente

- Consulta de siniestro.
- Consulta de coberturas de la póliza.
- Cómo acceder a sus servicios.
- Información de pólizas y productos.
- Gestión quejas y reclamos GQC.

Desde celular:
#224

Bogotá:
307 7050

Línea nacional:
018000 113 390

Liberty Seguros S.A.

 **Línea
#224**

Línea Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto.
- Asistencia Liberty Hogar.
- Asistencia Liberty Empresarial.
- Asistencia a la copropiedad.



**Defensor
consumidor
financiero**

defensor.liberty@libertycolombia.com

VERBODEN TOEGANG TOEGANG TOEGANG



World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y sus servicios ingresa a

www.libertyseguros.co o escribenos a atencion.cliente@libertycolombia.com

Accidentes Personales Plus

El seguro de Accidentes personales brinda protección al asegurado ante los riesgos derivados de un evento accidental, entendiéndose este como aquel suceso externo, violento, imprevisto, repentino, que produzca pérdida, lesión orgánica o perturbación funcional, que no hayan sido provocadas deliberadamente o por culpa grave del asegurado, tomador o los beneficiarios, que contiene lo siguiente:

Condiciones Generales

LIBERTY SEGUROS S.A., QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LIBERTY, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE APARECEN EN LA SOLICITUD PRESENTADA PARA ESTA PÓLIZA POR EL TOMADOR, LAS CUALES SON BASE Y PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, Y CON SUJECCIÓN A LA SUMA ASEGURADA Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, CONDICIONES, EXCLUSIONES Y DEDUCCIONES DEL PRESENTE CONTRATO, CONVIENE EN AMPARAR AL ASEGURADO O ASEGURADOS RELACIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CONTRA LOS SIGUIENTES EVENTOS, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN SEÑALADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA.

AMPARO BÁSICO

MUERTE ACCIDENTAL

SI A CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA EL ASEGURADO FALLECE, LIBERTY PAGARÁ AL BENEFICIARIO O BENEFICIARIOS UNA INDEMNIZACIÓN IGUAL A LA SUMA ASEGURADA POR MUERTE ACCIDENTAL, SIEMPRE QUE DICHO FALLECIMIENTO OCURRA CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE, DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE ESTE, Y LA PÓLIZA SE ENCUENTRE VIGENTE.

DESAPARICIÓN

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE SEGURO SE PRESUMIRÁ LA MUERTE ACCIDENTAL DEL ASEGURADO CUANDO A CONSECUENCIA DE ALGUNA DE LAS CAUSAS QUE ADELANTE SE ESTIPULAN, SE PRODUZCA LA DECLARACIÓN DE LA MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, CON ARREGLO A LA LEY COLOMBIANA.

TALES CAUSAS SON LAS SIGUIENTES:

A. DESAPARICIÓN EN CATÁSTROFES NATURALES COMO TERREMOTOS, INUNDACIONES, ETC.

B. DESAPARICIÓN EL ALGUN RÍO O LAGO, O EN EL MAR, O COMO CONSECUENCIA DEL EXTRAVÍO, CAÍDA,

NAUFRAGIO, O ENCALLADURA DE CUALQUIER VEHÍCULO.

AMPAROS OPCIONALES

- . INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE
- . DESMEMBRACIÓN POR ACCIDENTE
- . GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE
- . INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL POR ACCIDENTE
- . COBERTURA AMPLIA DE VUELO MUERTE POR HOMICIDIO

LA DEFINICION DE CADA UNO DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS Y EL ALCANCE DE ESTOS APARECEN EN LA CLAUSULA SEGUNDA

CLÁUSULA PRIMERA

EXCLUSIONES, AMPAROS Y DEDUCCIONES

2. EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LAS LESIONES O LA MUERTE OCASIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

A. CONSECUENCIAS DIRECTAS O INDIRECTAS DE GUERRA CIVIL O EXTRANJERA, INVASIÓN, CONFLICTOS DE CARÁCTER MILITAR, HOSTILIDADES, OPERACIONES BÉLICAS, REVOLUCIÓN, ACTOS DE CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA Y DEMÁS ACCIONES QUE CONSTITUYAN DELITO DE ACUERDO CON

SU DEFINICIÓN LEGAL, EXCEPTO LAS LESIONES O MUERTE DERIVADAS DEL HURTO EN CUALQUIER VÍA O LUGAR PÚBLICO, O LAS CAUSADAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

B. CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE CONMOCIÓN CIVIL, MOTÍN, SEDICIÓN, ASONADA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO SEA PARTÍCIPE DIRECTO DE ESTAS ACCIONES.

C. ACCIDENTES OCURRIDOS CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE PRESTANDO SUS SERVICIOS EN LAS FUERZAS ARMADAS, NAVALES, AÉREAS O DE POLICÍA, DE CUALQUIER PAÍS O AUTORIDAD INTERNACIONAL.

D. LOS ACCIDENTES QUE SOBREVENGAN DE LESIONES INMEDIATAS O TARDÍAS CAUSADAS POR ENERGÍA ATÓMICA, REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

E. EL SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO, O LAS LESIONES INTENCIONALMENTE CAUSADAS A SI MISMO POR EL ASEGURADO, ESTANDO O NO EN USO NORMAL DE SUS FACULTADES MENTALES.

F. LOS ACCIDENTES QUE OCURRAN CUANDO EL ASEGURADO PARTICIPE EN COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD, O PRACTIQUE DEPORTES DE ALTO RIESGO TALES COMO PARACAIDISMO, ALAS DELTA, MOTOCROSS, LADERISMO, KARTISMO, MOTOCICLISMO, AUTOMOVILISMO, PARAPENTE, AVIACIÓN NO COMERCIAL, MONTAÑISMO Y OTROS SIMILARES.

G. ACCIDENTES OCURRIDOS CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDUCTOR O PASAJERO DE MOTOCICLETAS O MOTONETAS.

H. HOMICIDIO DOLOSO O SU TENTATIVA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, EXCEPTO LAS LESIONES O MUERTE DERIVADAS DEL HURTO EN CUALQUIER VÍA O LUGAR PÚBLICO, O LAS CAUSADAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

I. LAS LESIONES O MUERTE OCASIONADAS CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE VIAJANDO COMO PASAJERO, PILOTO O TRIPULANTE EN AVIONES

PRIVADOS, EXCEPTO CUANDO EL ASEGURADO VIAJE COMO PASAJERO Y HAYA CONTRATADO EL AMPARO OPCIONAL DE COBERTURA AMPLIA DE VUELO.

J. LOS ACCIDENTES QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE SUSTANCIAS QUE POR SU PROPIA NATURALEZA PRODUZCAN ALTERACIÓN DEL ESTADO DE PLENA CONCIENCIA, A MENOS QUE EL ASEGURADO NO SE HAYA COLOCADO VOLUNTARIAMENTE EN EL MENCIONADO ESTADO.

K. LOS ACCIDENTES CAUSADOS POR VIOLACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DE CUALQUIER NORMA LEGAL. LESIONES O MUERTE CAUSADAS POR ACCIDENTES OCURRIDOS CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, O AL INGRESO DEL ASEGURADO A ÉSTA.

L. CUALQUIER ENFERMEDAD Y SUS CONSECUENCIAS.

3. EXCLUSIONES DE LOS AMPAROS OPCIONALES

3.1. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE

A. INCAPACIDAD PROVOCADA POR EL ASEGURADO, ESTANDO O NO EN USO NORMAL DE SUS FACULTADES MENTALES.

B. LAS EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

3.2. DESMEMBRACIÓN POR ACCIDENTE

LAS EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

3.3. GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE

QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUÍDO DE ESTA COBERTURA:

A. CIRUGIA ESTÉTICA PARA FINES DE EMBELLECIMIENTO Y CUALQUIER CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA U ORTOPÉDICA, SALVO LAS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y AMPARADO BAJO LA MISMA.

B. TRATAMIENTOS, CIRUGÍAS Y EN GENERAL CUALQUIER TIPO DE MANEJO DE ORIGEN DENTAL ODONTOLÓGICO O GINGIVAL, ASÍ COMO CUALQUIER TRATAMIENTO

RECONSTRUCTIVO DENTAL, ASÍ HAYA SIDO OCASIONADO POR UN ACCIDENTE AMPARADO POR LA PÓLIZA.

C. SUMINISTRO O REPARACIÓN DE LENTES, ANTEOJOS, PRÓTESIS O APARATOS ORTOPÉDICOS COMO MULETAS, AUDÍFONOS, SILLAS DE RUEDAS, O SIMILARES. EN CASO DE SER NECESARIO POR PRESCRIPCIÓN DEL MÉDICO TRATANTE, LIBERTY SUMINISTRARÁ EL ALQUILER POR UN MES DE LA CAMA HOSPITALARIA, DE LA SILLA DE RUEDAS O DE LAS MULETAS, A TRAVÉS DE LOS PROVEEDORES AUTORIZADOS POR LIBERTY.

D. GASTOS DEL DONANTE, EN CASO DE TRANSPLANTE DE ÓRGANOS, ASÍ COMO EL COSTO DEL ÓRGANO A TRANSPLANTAR.

E. CUALQUIER GASTO MÉDICO QUE NO SEA CAUSADO O NO SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.

3.4. INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL POR ACCIDENTE

LAS EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

3.5 COBERTURA AMPLIA DE VUELO

A. ACCIDENTES SUFRIDOS POR PILOTOS O TRIPULANTES EN AVIONES PRIVADOS.

B. LAS EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

4. DEDUCCIONES

CUANDO UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA AFECTA VARIOS AMPAROS, LOS VALORES ASEGURADOS A INDEMNIZAR NO SE ACUMULAN, SE INDEMNIZA EL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO QUE TENGA MAYOR COBERTURA.

APLICAN LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES:

A.LA INDEMNIZACIÓN POR EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE NO ES ACUMULABLE AL AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL, Y, POR LO TANTO, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR DICHA INCAPACIDAD, LIBERTY QUEDARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD EN LO QUE SE REFIERE A LA PRESENTE PÓLIZA, Y SE DARÁ POR TERMINADO EL CONTRATO DE SEGURO.

B.LOS AMPAROS DE DESMEMBRACIÓN E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SON EXCLUYENTES, Y EL PAGO QUE SE HAGA AL 100% POR CUALQUIERA DE ESTOS DOS AMPAROS TERMINA AUTOMÁTICAMENTE LA COBERTURA DE AMBOS AMPAROS. SI LIBERTY HA EFECTUADO ALGÚN PAGO BAJO EL AMPARO DE DESMEMBRACIÓN, SE DISMINUIRÁ EN FORMA AUTOMÁTICA EL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, EN LA MISMA PROPORCIÓN AL MONTO INDEMNIZADO.

C.LA INDEMNIZACIÓN POR EL AMPARO DE DESMEMBRACIÓN NO ES ACUMULABLE AL AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL, Y, POR LO TANTO, CUALQUIER PAGO EFECTUADO POR EL AMPARO DE DESMEMBRACIÓN DISMINUIRÁ EN FORMA AUTOMÁTICA EL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL, EN LA MISMA PROPORCIÓN AL MONTO INDEMNIZADO.

D. UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR CONCEPTO DE LOS NUMERALES 1 AL 7 (PAGO DEL 100% DE LA SUMA ASEGURADA) DE LA TABLA DE DESMEMBRACIÓN, LIBERTY QUEDARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD EN LO QUE SE REFIERE A LA PRESENTE PÓLIZA, Y SE DARÁ POR TERMINADO EL CONTRATO DE SEGURO PARA EL ASEGURADO INDEMNIZADO.

OTRAS EXCLUSIONES APLICABLES A LA PÓLIZA CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR SANCIONES

A. LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA NINGUNA EXPOSICIÓN PROVENIENTE O RELACIONADA CON ALGÚN PAÍS, ORGANIZACIÓN, O PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE SE ENCUENTRE ACTUALMENTE SANCIONADO, EMBARGADO O CON EL CUAL EXISTAN LIMITACIONES COMERCIALES IMPUESTAS POR LA "OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS" DEL DEPARTAMENTO DEL TESORO DE ESTADOS UNIDOS, CON SUS SIGLAS EN INGLÉS U.S. TREASURY DEPARTMENT: OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL, LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, LA UNIÓN EUROPEA O EL REINO UNIDO. EN ESA MEDIDA, EN

NINGÚN CASO LA PRESENTE PÓLIZA OTORGARÁ COBERTURA, NI EL ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR INDEMNIZACIÓN O BENEFICIO ALGUNO EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL PAGO DE DICHAS RECLAMACIONES O EL OTORGAMIENTO DE DICHOS BENEFICIOS PUEDAN EXPONER AL ASEGURADOR A UNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN A NIVEL LOCAL Y/O INTERNACIONAL.

B. ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

EN AQUELLOS EVENTOS EN LOS QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN O EJECUCIÓN DEL CONTRATO, RECIBA UN BENEFICIO INDEBIDO DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, O INCUMPLA LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, LA PRESENTE PÓLIZA NO OTORGARÁ COBERTURA, NI EL ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR INDEMNIZACIÓN O BENEFICIO ALGUNO.

C. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

LA PRESENTE PÓLIZA NO OTORGARÁ COBERTURA, NI EL ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR RECLAMACIÓN O BENEFICIO ALGUNO EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL PAGO DE DICHAS RECLAMACIONES O EL OTORGAMIENTO DE DICHOS BENEFICIOS PUEDAN EXPONER AL ASEGURADOR A UNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN A NIVEL LOCAL Y/O INTERNACIONAL RELACIONADA CON EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. EL TOMADOR Y/O ASEGURADO MANIFIESTA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SUS ACTIVIDADES PROVIENEN DE ACTIVIDADES LÍCITAS Y NO SE ENCUENTRA INCLUIDO EN NINGUNA LISTA RESTRICTIVA, PARA LO CUAL AUTORIZA A LA ASEGURADORA PARA REALIZAR LA RESPECTIVA CONSULTA EN LAS MISMAS. EL TOMADOR Y /O ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON EL DEBER DE DILIGENCIAR EN SU TOTALIDAD EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE. SI ALGUNO DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CITADO FORMULARIO SUFRE MODIFICACIÓN EN LO QUE RESPECTA A AL TOMADOR/ASEGURADO, ESTE DEBERÁ

INFORMAR TAL CIRCUNSTANCIA A LIBERTY, PARA LO CUAL SE LE HARÁ LLENAR EL RESPECTIVO FORMATO. CUALQUIER MODIFICACIÓN EN MATERIA DEL SARLAFT SE ENTENDERÁ INCLUIDA EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

CLÁUSULA SEGUNDA

DEFINICIONES AMPAROS

1.1. AMPARO BÁSICO

DEFINICIÓN DE ACCIDENTE

PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, SE ENTIENDE POR ACCIDENTE TODO SUCESO EXTERNO, VIOLENTO, IMPREVISTO Y REPENTINO, QUE PRODUZCA PÉRDIDA, LESIÓN ORGÁNICA O PERTURBACIÓN FUNCIONAL DE LAS ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA, QUE NO HAYAN SIDO PROVOCADAS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, EL TOMADOR O LOS BENEFICIARIOS DE LA PÓLIZA Y QUE NO CONSTITUYA UNO DE LOS HECHOS PREVISTOS COMO EXCLUSIÓN.

2.2 DEFINICIÓN DE AMPARO OPCIONAL

ES EL AMPARO OPCIONAL, QUE EL ASEGURADO PUEDE O NO CONTRATAR DENTRO DE SU SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES, EN ADICIÓN AL AMPARO BÁSICO.

LOS SIGUIENTES AMPAROS OPCIONALES HACEN PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES A LA QUE SE ADHIEREN, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS QUE APARECE EN LA CARATULA DE LA POLIZA, DE ACUERDO CON EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO.

1. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO OPCIONAL, SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, LA SUFRIDA POR EL ASEGURADO MENOR DE 65 AÑOS DE EDAD, OCASIONADA POR UN ACCIDENTE AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, QUE LE PRODUZCA LESIONES ORGÁNICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES QUE DE POR VIDA LE IMPIDAN DESEMPEÑAR CUALQUIER ACTIVIDAD O EMPLEO REMUNERADO, SIEMPRE QUE DICHA INCAPACIDAD

HAYA EXISTIDO POR UN PERÍODO CONTINUO NO MENOR DE CIENTO OCHENTA (180) DÍAS Y NO HAYA SIDO PROVOCADA POR EL ASEGURADO.

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA CAUSA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, SE CONSIDERA COMO TAL:

A) LA PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE LA VISIÓN EN AMBOS OJOS NO PREEXISTENTE.

B) LA AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA DE AMBAS MANOS, A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN RADIOCARPIANA O POR ENCIMA DE ELLA.

C) LA AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA DE AMBOS PIES, A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN TIBIOTARSIANA O POR ENCIMA DE ELLA.

D) LA AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA DE TODA UNA MANO Y DE TODO UN PIE, A NIVEL DE LAS ARTICULACIONES YA INDICADAS

ESCALA DE INDEMNIZACIONES SOBRE LA SUMA ASEGURADA POR DESMEMBRACIÓN (%)

| | |
|--|-------|
| 1. Por inhabilitación o pérdida de ambas manos o ambos pies | 100 % |
| 2. Por inhabilitación o pérdida de una mano y un pie | 100 % |
| 3. Por pérdida total e irrecuperable de la visión de ambos ojos | 100% |
| 4. Por inhabilitación o pérdida de una mano o un pie, junto con la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo | 100% |
| 5. Por pérdida total y definitiva del habla | 100% |
| 6. Por pérdida total de la audición, irreparable por medios artificiales | 100% |
| 7. Enajenación mental incurable | 100% |
| 8. Por inhabilitación o pérdida de la mano derecha o del pie derecho | 60% |
| 9. Por inhabilitación o pérdida de la mano izquierda o del pie izquierdo | 50% |
| 10. Por pérdida total de la vista de un ojo | 50% |
| 11. Fractura no consolidada de una mano (seudoartrosis total) | 45% |
| 12. Anquilosis de la cadera en posición no funcional | 40% |
| 13. Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total) | 35% |
| 14. Fractura no consolidada de una rótula (seudoartrosis total) | 30% |
| 15. Anquilosis de la rodilla en posición no funcional | 30% |
| 16. Anquilosis del hombro en posición no funcional | 30 % |
| 17. Anquilosis del codo en posición no funcional | 25% |
| 18. Por pérdida del dedo pulgar de la mano derecha, que comprende las dos falanges | 25% |
| 19. Anquilosis de la cadera en posición funcional | 20% |

| | |
|--|-----|
| 20. Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total) | 20% |
| 21. Anquilosis del codo en posición funcional | 20% |
| 22. Anquilosis de la muñeca en posición no funcional | 20% |
| 23. Anquilosis de la rodilla en posición funcional | 15% |
| 24. Por pérdida del dedo pulgar de la mano izquierda, que comprenda las dos falanges | 15% |
| 25. Anquilosis del empeine (cuello del pie) en posición no funcional) | 15% |
| 26. Acortamiento de un miembro inferior por lo menos en cinco crnts | 15% |
| 27. Anquilosis de la muñeca en posición funcional | 15% |
| 28. Por pérdida de cada uno de los dedos de la mano excepto el pulgar | 10% |
| 29. Anquilosis del empeine en posición funcional | 8% |
| 30. Acortamiento de un miembro inferior por lo menos en tres crnts. | 8% |
| 31. Por pérdida del dedo grueso artejo del pie | 5% |
| 32. Por pérdida de cada uno de los dedos del pie, excepto el dedo grueso artejo. | 3% |

PARÁGRAFO 1: LAS INDEMNIZACIONES PAGADAS POR CONCEPTO DE LOS NUMERALES 18, 24, 28, 31 Y 32 SE DEDUCIRÁN DE CUALQUIER PAGO QUE SE HICIERE POSTERIORMENTE POR CONCEPTO DE LA PÉRDIDA DE LA MANO O PIE RESPECTIVO.

PARÁGRAFO 2: EN LOS CASOS DE PÉRDIDA DE VARIOS MIEMBROS, ÓRGANOS O FACULTADES DE LAS ENUMERADAS EN LA LISTA ANTERIOR, PRODUCIDAS POR EL MISMO ACCIDENTE, EL VALOR TOTAL DE LA INDEMNIZACIÓN SERÁ LA SUMA DE LOS PORCENTAJES CORRESPONDIENTES A CADA UNA, SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA EN ESTE AMPARO OPCIONAL.

PÉRDIDA

CONFORME SE EMPLEA AQUI, RESPECTO A LOS ÓRGANOS O MIEMBROS QUE SE MENCIONAN, Y PARA LOS EFECTOS

DEL PRESENTE AMPARO OPCIONAL, SE ENTIENDE POR INHABILITACIÓN LA PÉRDIDA FUNCIONAL TOTAL Y DEFINITIVA DE UN MIEMBRO, Y PÉRDIDA SIGNIFICA:

A) PÉRDIDA DE LAS MANOS: AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN RADIOCARPIANA O POR ENCIMA DE ELLA.

B) PÉRDIDA DE LOS PIES: AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN TIBIOTARSIANA O POR ENCIMA DE ELLA.

C) PÉRDIDA DE LOS DEDOS: AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA QUE COMPRENDA LA TOTALIDAD DE LAS FALANGES.

3. GASTOS MÉDICOS

POR ACCIDENTE LIBERTY CUBRE LOS COSTOS INCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CUANDO A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO EL ASEGURADO REQUIERA ASISTENCIA MÉDICA, QUIRÚRGICA, HOSPITALARIA U ODONTOLÓGICA, DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE. LIBERTY PAGARÁ LOS GASTOS MÉDICOS REQUERIDOS CON O SIN INTERNAMIENTO HOSPITALARIO CON SUJECCIÓN AL VALOR ASEGURADO, DEDUCIBLE, COPAGO O LÍMITES PACTADOS Y ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN ESTAS CONDICIONES.

LAS INDEMNIZACIONES PAGADAS POR CONCEPTO DE GASTOS MÉDICOS REDUCEN AUTOMÁTICAMENTE EL VALOR ASEGURADO DE ESTE AMPARO OPCIONAL, EN LAS SUMAS INDEMNIZADAS.

PARÁGRAFO

1. CUANDO EL ASEGURADO UTILICE LA RED DE INSTITUCIONES HOSPITALARIAS Y MÉDICOS EN CONVENIO DE SERVICIOS VIGENTE CON LIBERTY, LOS GASTOS MÉDICOS OCASIONADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS SE PAGARÁN DIRECTAMENTE AL PRESTADOR DE DICHOS SERVICIOS.

2. CUANDO EL ASEGURADO UTILICE INSTITUCIONES HOSPITALARIAS Y MÉDICOS FUERA DE LA RED VIGENTE CON LIBERTY, LOS HONORARIOS Y LOS GASTOS MÉDICOS SERÁN REEMBOLSADOS HASTA UNA SUMA IGUAL A LAS

TARIFAS PACTADAS CON LOS PRESTADORES DE SERVICIO DE LA RED.

RESTABLECIMIENTO DE VALOR ASEGURADO

EL VALOR ASEGURADO EN EL AMPARO OPCIONAL DE GASTOS MÉDICOS PUEDE SER RESTABLECIDO POR UNA SOLA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, PARA UN NUEVO ACCIDENTE AMPARADO POR LA MISMA, MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE.

COEXISTENCIA DE SEGUROS

SI EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE EL ASEGURADO TIENE CONTRATADOS OTROS SEGUROS CON EL AMPARO DE GASTOS MÉDICOS, LIBERTY SOLO ESTARÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR LA PARTE PROPORCIONAL DE LOS GASTOS QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LA SUMA ASEGURADA BAJO ESTA PÓLIZA Y LAS DEMÁS PÓLIZAS QUE TENGA CONTRATADAS.

ESTA MISMA CONDICIÓN SE APLICA CUANDO EL ASEGURADO UTILIZA SU EPS, PÓLIZA O MEDICINA PREPAGADA, EN CUYO CASO LIBERTY SOLO REEMBOLSARÁ EL VALOR DEL COPAGO, CUOTAS MODERADORES O VALES DE ATENCIÓN.

4. INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL POR ACCIDENTE

SI A CONSECUENCIA EXCLUSIVA Y DIRECTA DE LESIONES CORPORALES SUFRIDAS POR UN ACCIDENTE AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADO SE ENCUENTRA INCAPACITADO TOTAL Y CONTINUAMENTE EN FORMA TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES DIARIAS PROPIAS DE SU TRABAJO U OCUPACIÓN COTIDIANA, OBLIGÁNDOLO A RECLUSIÓN HOSPITALARIA O A ESTAR RECLUIDO EN SU CASA DE HABITACIÓN, LIBERTY PAGARÁ, CON BASE EN EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN MENSUAL INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LA «TABLA GUÍA DE INCAPACIDADES POR ACCIDENTE», LA CUAL HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA O SUS AMPAROS OPCIONALES, SIN EXCEDER EL TÉRMINO DE UN AÑO. SI LA AFECCIÓN O INTERVENCIÓN QUE ORIGINE LA INCAPACIDAD NO SE HA CONTEMPLADO EN LA «TABLA GUÍA DE INCAPACIDADES POR ACCIDENTE», LA SUMA A PAGAR POR ELLA SERÁ IGUAL

A LA INDICADA PARA LA INCAPACIDAD MAS SIMILAR. EN DEFECTO DE LO ANTERIOR, LOS DÍAS DE INCAPACIDAD A QUE HUBIERE LUGAR SERÁN DETERMINADOS POR EL MÉDICO TRATANTE Y EL MÉDICO DE LA COMPAÑÍA DE COMÚN ACUERDO. EN CASO DE EXISTIR CONTROVERSIA O DESACUERDO SOBRE LOS DÍAS DE INCAPACIDAD CORRESPONDIENTES, EL DICTAMEN SE SOMETERÁ AL CONCEPTO DE LA ASOCIACIÓN MÉDICA RESPECTIVA.

LA INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL DEBE SER SUPERIOR A TRES (3) DÍAS PARA SER OBJETO DE PAGO, MANIFESTARSE DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE, Y DEBE ESTAR EMITIDA POR LA EPS O ARP A LA QUE PERTENEZCA EL ASEGURADO.

5. COBERTURA AMPLIA DE VUELO

SE INDEMNIZARÁN LAS LESIONES CORPORALES O PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO BAJO EL AMPARO BÁSICO DE LA PÓLIZA, O LOS AMPAROS OPCIONALES SI FUEREN CONTRATADOS, MIENTRAS ESTÉ VIAJANDO COMO PASAJERO EN CUALQUIER CLASE DE AERONAVE LEGALMENTE AUTORIZADA, BIEN SEA PROPIA O EN ARRENDAMIENTO, Y SIEMPRE QUE SE UTILICEN PISTAS AUTORIZADAS POR LA AERONÁUTICA CIVIL COLOMBIANA O LA ENTIDAD ESTATAL QUE HAGA SUS VECES EN OTROS PAISES.

6. MUERTE POR HOMICIDIO

POR EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL Y MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE, SE CUBRE LA MUERTE CAUSADA POR HOMICIDIO DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.

TABLA GUÍA DE INCAPACIDADES POR ACCIDENTE

| NOMBRE DE LA INTERVENCIÓN | DÍAS |
|---|------|
| Tratamiento de fracturas no desalojadas de Metacarpianos y falanges | 30 |
| Reducción cerrada luxación Metacarpianos o Interfalángicas | 20 |
| Amputación de dedos | 30 |
| Reducción deslizamiento Epifisiario de Pufio | 20 |
| Reducción fractura de Smith | 45 |

| | |
|--|----|
| Reducción abierta fractura metatarsianos, metacarpianos y falanges | 60 |
| Tratamiento fractura reciente escofoides del carpo | 45 |
| Tratamiento fractura hueso carpo | 45 |
| Reparaciones tendones extensores de los dedos | 45 |
| Tratamiento quirúrgico luxación interfalángica o metacarpofalángicas | 45 |
| Tratamiento luxación semilunar de la mano | 20 |
| Amputación de la mano. - PAJQ | 60 |
| Tratamiento fractura de Benet (Pulgar) | 45 |
| Tratamiento fractura conminuta de Colles | 60 |
| Tratamiento quirúrgico fractura abierta, falanges, metacarpianos y metatarsianos | 60 |
| Tratamiento luxación de carpo (periescafosemilunar, etc.) | 30 |
| Injertos de flexores de la mano | 60 |
| Injerto óseo de la mano | 60 |
| Reconstrucción total del dedo | 60 |

ANTEBRAZO (CODO - CÚBITO - RADIO)

| | |
|---|----|
| Reducción cerrada luxación del codo | 20 |
| Reducción cabeza del Radio | 20 |
| Tratamiento fractura no desalojada del cúbito, radio y cúbito y radio | 30 |
| Reducción fractura de Colles desalojada no conminuta | 45 |
| Resección cabeza de radio | 45 |
| Resección extremidad distal cúbito | 45 |
| Tratamiento de fractura desalojada cúbito o radio.(Adulto) | 60 |
| Tratamiento de fractura desalojada cúbito o radio (Niños) | 45 |
| Tratamiento quirúrgico luxación traumática antigua cadera | 90 |
| Reemplazo protésico parcial de caderas | 90 |
| Reemplazo protésico total de caderas | 90 |

FÉMUR

| | |
|---|----|
| Extracción material osteosíntesis fémur (Kuntscher) | 15 |
| Extracción material de osteosíntesis (Clavo) | |

| | |
|-----------------------------------|-----|
| Placa Smith. Peterson o Jewett) | 15 |
| Reparación tendón del cuádriceps | 45 |
| Cuadriceplastia | 45 |
| Amputación del muslo. -POEJU | 120 |
| Fractura de diáfisis de fémur | 60 |
| Tratamiento fractura cuello fémur | 90 |

Rodilla

| | |
|--|----|
| Tratamiento ruptura ligamento rodilla (cerrado) | 30 |
| Artritis séptica rodilla | 20 |
| Fractura rótula (simple) | 30 |
| Meniscectomía simple de rodilla (Un menisco) | 30 |
| Meniscectomía rodilla (Más de una) | 30 |
| Reparación quirúrgica ruptura reciente ligamento rodilla. - PAJU | 45 |
| Patelectomía | 30 |
| Sinovectomía rodilla | 30 |
| Tratamiento de luxación recidivante de rótula | 30 |

PIERNA - TIBIA – PERONÉ

| | |
|--|----|
| Esguince cuello pie | 20 |
| Tratamiento de fractura cerrada diafisaria de peroné | 30 |
| Tratamiento de fractura no desalojada de tibia y peroné (diáfisis) Adultos | 45 |
| Tratamiento fractura desalojada tibia y peroné (Niños) | 60 |
| Tratamiento de fractura desalojada tibia y peroné | 90 |

PIE

| | |
|--|----|
| Tratamiento fractura no desalojada de metatarsiano y artejos | 45 |
| Tratamiento de fractura no desalojada de tarso | 45 |
| Amputación artejos | 30 |
| Reducción abierta fractura metatarsianos y falanges | 45 |
| Fractura uni o bimaleolar no desalojada | 30 |
| Fractura desalojada de huesos del tarso | 45 |
| Fractura calcánea simple | 45 |
| Fractura calcánea desalojada | 60 |

| | |
|--|----|
| Tratamiento fractura uni o bimalleolar desalojada cuello del pie | 60 |
| Amputación transmetatarsiana.- POEJU | 30 |
| Reparación Tendón de Aquiles | 45 |
| Amputación cuello pie. POEJU | 45 |
| Tratamiento fractura luxación cuello de pie | 60 |
| Tratamiento fractura desalojada del calcáneo | 60 |
| Tratamiento fractura del astrágalo | 60 |

| | |
|---|----|
| | 90 |
| Reparación manguito hombro | 45 |
| Neurorrafia o exploración del nervio radial | 30 |
| Tratamiento quirúrgico luxación antigua del hombro | 60 |
| Operación para luxación recidivante del hombro-PAJQ | 60 |
| Tratamiento fractura luxación hombro | 60 |

ANTEBRAZO

| | |
|---|----|
| Amputación antebrazo.- POEJQ | 60 |
| Fractura conminuta de Colles | 60 |
| Neurorrafia ó exploración de nervio cubital | 30 |
| Neurorrafia ó exploración de nervio mediano | 60 |
| Tratamiento fractura abierta complicada de codo (Baby Car) | 90 |
| Tratamiento luxación antigua de codo | 45 |
| Tratamiento fractura desalojada de antebrazo. (Niños) | 45 |
| Tratamiento fractura desalojada de antebrazo.(Adultos) | 45 |
| Fractura Manteggia | 60 |
| Extracción material de osteosíntesis | 15 |
| Fracturas no desalojadas de clavícula | 30 |
| Tratamiento cerrado reducción luxación escapulo humeral | 30 |
| Tratamiento fractura de escapula | 60 |
| Tratamiento fractura desalojada de clavícula osteosíntesis | 45 |
| Tratamiento fractura no desalojada de olecranon | 30 |
| Tratamiento fractura condilo humeral (no desalojada) | 30 |
| Tratamiento luxación acromioclavicular | 30 |
| Tratamiento quirúrgico fractura epitroclea o epicóndilo humeral | 30 |
| Amputación de brazo.- POEJQ | 60 |
| Osteosíntesis olecranon | 60 |
| Tratamiento fractura del húmero desalojada | 90 |
| Osteotomía correctora del húmero | 90 |
| Tratamiento fractura desalojada supracondílea del húmero | |

CARA

| | |
|--|----|
| Reducción luxación temporo maxilar | 45 |
| Reducción huesos propios | 15 |
| Tratamiento fractura malar | 45 |
| Tratamiento fractura apófisis cigomática | 45 |
| Tratamiento fractura maxilar inferior, amarrado interdentario | 45 |
| Tratamiento fractura maxilar inferior, con férula y amarrado interdentario | 45 |
| Tratamiento fractura maxilar superior, procedimiento quirúrgico | 45 |

COLUMNA COSTILLA

| | |
|--|----|
| Fractura simple de costilla | 15 |
| Fractura coxis | 15 |
| Tratamiento fractura de columna vertebral sin complicación neurológica | 60 |
| Tratamiento fractura apófisis transversa | 45 |
| Tratamiento fractura luxación columna vertebral | 60 |
| Hernia discal. Tratamiento quirúrgico. POEJQ | 60 |

CADERA (PELVIS SACRO ILIACO)

| | |
|--|----|
| Tratamiento fractura no desalojada de pelvis | 60 |
| Tratamiento luxación Sacro – ilíaca | 60 |

| | |
|---|-----|
| Tratamiento fractura desalojada de pélvis | 120 |
| Neurorrafia o exploración del clural | 45 |
| Tratamiento fractura desalojada complicada de pélvis, osteosíntesis | 120 |
| Tratamiento luxación traumática reciente de cadera | 90 |
| Tratamiento quirúrgico fractura complicada de acetábulo.- PAJQ | 90 |
| Tratamiento quirúrgico luxación traumática de la cadera | 90 |

NOTA:
Los días a que se refiere esta tabla de

incapacidades corresponden al límite máximo anual que se indemnizará en cada uno de los eventos aquí relacionados.

Cláusula Tercera

DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO

La solicitud individual presentada por la persona o personas que van a asegurarse bajo esta póliza, junto con todas las manifestaciones contenidas en ella, forman parte del presente Contrato de Seguro.

Cláusula Cuarta

VIGENCIA

La vigencia de la póliza es anual y se informa en la caratula o certificado individual. No obstante, puede pactarse su vigencia por períodos inferiores, aplicando la tarifa de seguro a corto plazo.

Cláusula Quinta

INCREMENTO DEL VALOR ASEGURADO

Los valores asegurados se indican en la caratula o certificado individual y se podrán aumentar anualmente, previa solicitud escrita del Asegurado, en un porcentaje máximo equivalente al incremento del IPC (Índice de Precios al Consumidor) del año inmediatamente anterior.

Cláusula sexta

CAMBIO DE OCUPACIÓN

El Tomador o el Asegurado según el caso, se obligan a notificar por escrito a LIBERTY, cualquier cambio de ocupación del Asegurado o la práctica de cualquier actividad que conlleve agravación o modificación del estado de riesgo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 1060 del Código de Comercio.

El artículo 1060 del Código de Comercio establece:

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a LIBERTY los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, LIBERTY podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a LIBERTY a retener la prima no devengada.

Cláusula séptima

AVISO Y RECLAMACION EN CASO DE ACCIDENTE

En caso de siniestro que pueda dar lugar a reclamación bajo la presente póliza o sus amparos adicionales, el Tomador, Asegurado o los Beneficiarios, según el caso, deberá dar aviso del siniestro a LIBERTY dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia. En caso de pérdida de la vida, el término del aviso se extenderá a (10) días comunes siguientes a aquel en que haya

conocido o debido conocer su ocurrencia. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a que LIBERTY deduzca los perjuicios que se le causen por el no aviso oportuno.

Cláusula Octava

INDEMNIZACIÓN

INDEMNIZACIÓN Y DOCUMENTOS POR MUERTE ACCIDENTAL

LIBERTY pagará la indemnización a que esté obligada en el mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1077 del Código de Comercio. Son documentos que pueden servir para formalizar un reclamo bajo esta póliza los siguientes:

- A. Registro Civil de Defunción.
- B. Documento de identidad del asegurado fallecido.
- C. Registro civil de nacimiento del asegurado cuando el asegurado es menor de edad.
- D. Acta de levantamiento de cadáver ó certificación expedida por la fiscalía.
- E. Documento de identidad del (de los) beneficiario(s) de ley.
- F. Declaración de extrajuicio de (2) dos familiares (no reclamantes) ante notario, en el cual se manifieste:

Estado civil. Si el fallecido era casado: mencionar nombre completo del esposo/a y/o compañero/a permanente, número total de hijos que tenía (matrimoniales, extramatrimoniales y/o adoptivos). Si el fallecido era soltero sin hijos: nombres completos de los padres. Si el fallecido era soltero, sin hijos y sin padres: nombres completos de los hermanos/as. En caso de beneficiarios fallecidos mencionarlo en la declaración y declarar si existen o no otros beneficiarios del seguro además de los mencionados.

Indicar el número de documento de identificación de cada una de las personas relacionadas en la declaración de extrajuicio solicitada.

G. Los documentos que legalmente sean necesarios para acreditar la condición o legitimidad del (de los) beneficiario (s) de ley de la póliza.

H. Certificación cuenta bancaria.

INDEMNIZACIÓN Y DOCUMENTOS POR DESAPARICIÓN

A. Sentencia en firme emitida por un juez de la republica donde se fije la fecha de la muerte por presunto desaparecimiento.

B. Registro civil de defunción donde se publique el encabezamiento y parte resolutive de la sentencia debidamente autenticado.

C. Documento de identidad del (de los) beneficiario(s) de ley.

D. Declaración de extrajuicio de (2) dos familiares (no reclamantes) ante notario, en el cual se manifieste:

E. Estado civil. Si el fallecido era casado: mencionar nombre completo del esposo/a y/o compañero/a permanente, número total de hijos que tenía (matrimoniales, extramatrimoniales y/o adoptivos). Si el fallecido era soltero sin hijos: nombres completos de los padres. Si el fallecido era soltero, sin hijos y sin padres: nombres completos de los hermanos/as. En caso de beneficiarios fallecidos mencionarlo en la declaración y declarar si existen o no otros beneficiarios del seguro además de los mencionados.

F. Indicar el número de documento de identificación de cada una de las personas relacionadas en la declaración de extrajuicio solicitada.

G. Los documentos que legalmente sean necesarios para acreditar la condición o legitimidad del (de los) beneficiario (s) de ley de la póliza.

H. Certificación cuenta bancaria.

INDEMNIZACIÓN Y DOCUMENTOS AMPAROS ADICIONALES

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE

- A. Copia de la Cédula del asegurado.
- B. Dictamen de calificación de la pérdida de capacidad laboral emitido por EPS, AFP o ARL, según su tipo de afiliación.
- C. Certificación cuenta bancaria.

DESMEMBRACIÓN POR ACCIDENTE

- A. Copia de la cédula del asegurado.
- B. Historia clínica completa de las atenciones recibidas por el evento por cual reclama.
- C. Certificación cuenta bancaria.

GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE EN CASO DE REEMBOLSO

- A. Documento de identidad del asegurado afectado.
- B. Historia clínica completa de las atenciones recibidas.
- C. Facturas originales según requisitos de la DIAN, de los gastos incurridos.
- D. Cedula de ciudadanía de la persona que incurrió en los gastos.
- E. Certificación cuenta bancaria de la persona que incurrió en los gastos.

INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL POR ACCIDENTE

- A. Documento de identidad del asegurado afectado.
- B. Historia clínica completa de la hospitalización por la cual reclama, en donde se indique claramente fecha de ingreso y egreso de la hospitalización.
- C. Incapacidad médica.
- D. Certificación cuenta bancaria.

COBERTURA AMPLIA DE VUELO

- A. Documento de identidad del asegurado afectado.
- B. Historia clínica completa de las atenciones recibidas.
- C. Tiquete aéreo.
- D. Certificación cuenta bancaria.

MUERTE POR HOMICIDIO

- A. Registro Civil de Defunción.
- B. Documento de identidad del asegurado fallecido.

- C. Registro civil de nacimiento del asegurado cuando el asegurado es menor de edad.
- D. Acta de levantamiento de cadáver ó certificación expedida por la fiscalía.
- E. Certificación cuenta bancaria.

Queda entendido que, si con los anteriores comprobantes no se acreditan los requisitos del Artículo 1077 del Código de Comercio, el Asegurado o los Beneficiarios, según el caso, deberá aportar las pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y/o la cuantía de la pérdida.

Cláusula novena**VIGILANCIA MÉDICA**

LIBERTY podrá hacer examinar físicamente al asegurado cuando lo estime conveniente o necesario, durante el tiempo en que esté pendiente una reclamación basada en cualquiera de los amparos adicionales otorgados en la presente póliza.

Cláusula décima**PAGO DE PRIMAS**

Salvo estipulación contractual en contrario que deberá aparecer en la carátula de la póliza, el Tomador está obligado al pago de la prima, y deberá realizarlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de expedición o renovación de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a LIBERTY para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del presente contrato de seguro.

Cláusula décima Primera

DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

En lo que hace referencia a las declaraciones inexactas o reticentes, tanto por el Tomador como por el Asegurado, se aplicará lo dispuesto en el artículo 1058 del Código de Comercio, que dice:

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por LIBERTY. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por LIBERTY, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero LIBERTY sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado de riesgo.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si LIBERTY, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Cláusula décima segunda

EDADES

La edad mínima de ingreso para el asegurado es de 18 años y la máxima de ingreso es: 65 años para el amparo de Muerte Accidental y 60 años para los Amparos Opcionales.

Cláusula décima Tercera

RENOVACIÓN

La presente póliza no es de renovación automática. Quiere ello decir que se renovará por acuerdo entre las partes.

Cláusula décima Cuarta

TERMINACIÓN DEL SEGURO

El seguro termina por las siguientes causas:

- a) A la terminación de la vigencia del seguro.
- b) En pólizas Colectivas, cuando el asegurado deje de pertenecer al grupo asegurado.
- c) En pólizas Colectivas, cuando al momento de la renovación el grupo asegurado sea inferior a diez (10) personas.
- d) Por el no pago de la prima, vencido el período de gracia o el plazo contractual.
- e) A la terminación de la vigencia anual en que el asegurado cumpla la edad de 70 años, o la edad estipulada mediante Anexo de Condiciones Particulares.
- f) Para los amparos adicionales, a la terminación de la vigencia anual en que el asegurado cumpla la edad de 64 años, o la edad estipulada mediante Anexo de Condiciones Particulares.

Cláusula décima Quinta

REVOCACIÓN DEL CONTRATO

La presente póliza podrá ser revocada por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a LIBERTY. PARÁGRAFO. El hecho de que LIBERTY haya recibido una o más primas por este amparo después de que haya sido revocado, no la obligará a conceder los beneficios aquí estipulados ni anulará tal revocación. Cualquier prima pagada por un período posterior a la revocación será reembolsado.

Cláusula décima sexta

SEGUROS COEXISTENTES

Si la totalidad o parte de los amparos estuviesen también cubiertos por otros contratos de seguro de igual naturaleza, suscritos en cualquier tiempo y conocidos por el Tomador o Asegurado, es obligatorio para ellos declararlos a LIBERTY.

PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

Cláusula décima Octava

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.

NOTIFICACIONES

Salvo el aviso de siniestro, cualquier notificación que deban hacer las partes para los efectos del presente

El Tomador o el Asegurado, según el caso, deberán igualmente informar por escrito a LIBERTY de los seguros de igual naturaleza que contraten sobre el mismo interés, dentro del término legal de 10 días comunes contados a partir de su celebración.

Cláusula décima séptima

contrato deberá consignarse por escrito. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia de envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada en el contrato de seguro.

Cláusula décima novena

DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones correspondientes, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad estipulada en la carátula de la póliza como lugar de expedición de esta.

Cláusula vigésima

NORMAS REGULADORAS

Lo no previsto en las condiciones generales o particulares se regirá por las disposiciones contempladas en el Código de Comercio